



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PROGRAL MEDICAL LTDA
DEMANDADO	CLINICA AMI S.A.
RADICADO	13001-4003-001-2009-00307-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ANYA YURICO ARIAS RAGONEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE JULIO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	30 DE JUNIO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	07 DE JULIO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 15 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 19 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

Mayra Polanco

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022.

Ar & Ar asesores - Arias Aragonéz <ar.ar.asesores@gmail.com>

Mar 12/07/2022 5:20 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Que pena el radicado es el 130014003001-2009-00307-00

cordial saludo

El mar, 12 jul 2022 a las 16:45, Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena (<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cartagena 12-07-2022

Apreciado Usuario (a)

Revisado la base de datos Justicia XXI de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, se encuentra que el radicado del proceso relacionado por usted, no existe en la oficina, por favor verifique la identificación.

Atentamente,

MARIA BAYTER RUIZ
Asistente Administrativo Grado 5

P.D: Previo al envío de solicitudes puede consultar a que juzgado fue asignado mediante el siguiente vinculo

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

De: Ar & Ar asesores - Arias Aragonéz <ar.ar.asesores@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 4:41 p. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO

RADICADO: 130014003-000-2009-00307-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD PROGAL MEDICAL LTDA.

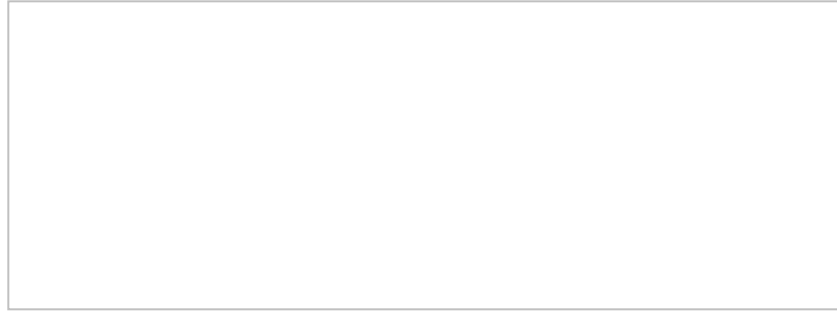
DEMANDADO: CLINICA AMI S.A.

Cordial saludo:

ANYA YURICO ARIAS RAGONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.765.608, y portadora de la T.P. No 97.251 el C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **CLÍNICA AMÍ S.A.** identificada con NIT 806.001.383, de conformidad con poder otorgado por el representante legal, señor **LUIS GABRIEL AGUIRRE QUIÑONES**, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022.**

Cordial Saludo,

--

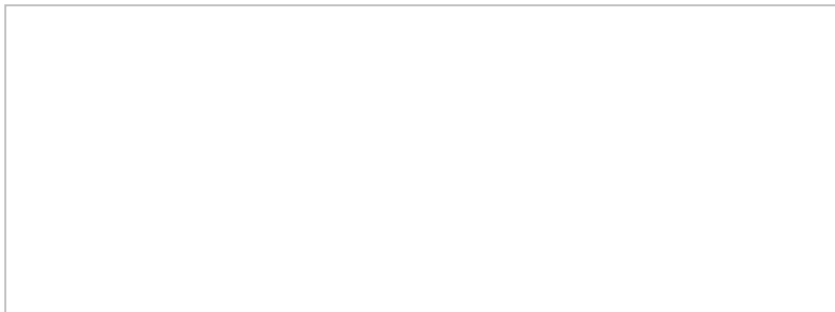
**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los documentos adjuntos, contiene información confidencial o privilegiada y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, si usted no es el destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta información, está estrictamente prohibida, si usted no es el destinatario y recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente por esta misma vía y proceda a desecharlo de su sistema.

CONOZCA NUESTRA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Lo invitamos a visitar nuestra Política de Privacidad en www.ariasaragonez.com.co donde podrán conocer como ejercer sus derechos de acceder, rectificar, actualizar, suprimir los datos o revocar la autorización.

--

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los documentos adjuntos, contiene información confidencial o privilegiada y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, si usted no es el destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta información, está estrictamente prohibida, si usted no es el destinatario y recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente por esta misma vía y proceda a desecharlo de su sistema.

CONOZCA NUESTRA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

13/7/22, 9:04

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena - Outlook

Lo invitamos a visitar nuestra Política de Privacidad en www.ariasaragonez.com.co donde podrán conocer como ejercer sus derechos de acceder, rectificar, actualizar, suprimir los datos o revocar la autorización.



Cartagena de Indias, 12 de Julio del año 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO

RADICADO: 130014003-000-2009-00307-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD PROGAL MEDICAL LTDA.

DEMANDADO: CLINICA AMI S.A.

Cordial saludo:

ANYA YURICO ARIAS RAGONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 45.765.608, y portadora de la T.P. No 97.251 el C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **CÍNICA AMÍ S.A.** identificada con NIT 806.001.383, de conformidad con poder otorgado por el representante legal, señor **LUIS GABRIEL AGUIRRE QUIÑONES**, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022**, notificado mediante estado el 07 de julio del mismo año, específicamente contra el numeral tercero, cuarto y quinto de esa decisión, de conformidad con lo siguientes argumentos de hecho y derecho:

El auto recurrido en el numeral segundo da por terminado el proceso por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, quien allegó memorial el 16 de junio del 2022, en el cual solicitó al despacho *“se sirva ordenar la terminación el proceso, sin condena a costa alguna, teniendo en cuenta que tal solicitud obedece al pago total de la obligación con inclusión de capital, intereses honorarios de abogado gestor y costas procesales, de acuerdo a lo enmarcado en el Art. 461 del CGP, en concordancia a lo expuesto en el Art 312 del CGP”*. En el mismo memorial expresa: *“Así mismo, solicito se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia...”*. Esta solicitud fue coadyuvada por la parte ejecutada, quien presentó memorial en la misma fecha.

En virtud de esa solicitud, el despacho en el auto recurrido reconoce nuevamente personería a la apoderada demandante, pese a que esta viene reconocida como apoderada mediante auto de fecha 14 de enero de 2021 y da por terminado el proceso, señalando expresamente lo siguiente: *“SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación exigida en este proceso”*. Sin embargo, consideramos que el numeral tercero, cuarto y quinto de la decisión, son desafortunados y no se ajustan a la normativa vigente. Sobre el particular, los numerales atacados señalan:

“TERCERO: No se toma nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Tercero De Ejecución Civil Municipal de Cartagena, toda vez que viene embargado por el Juzgado Octavo del Circuito de Cartagena, mediante auto de 11 de junio de 2010.

CUARTO: Póngase a disposición del Juzgado Octavo del Circuito de Cartagena, dentro del proceso adelantado por el Banco Davivienda contra la CLINICA AMI S.A., bajo radicado No. 2010-00057, los títulos pendientes de pago en el presente asunto, así como las medidas cautelares vigentes, previa revisión por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

QUINTO: UNA VEZ SOLICITADO POR LA PARTE EJECUTADA EL DESGLOSE del título ejecutivo, SE ORDENA a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena Proceda con la entrega del título valor a la parte ejecutada. Por Secretaría proceder de conformidad con las constancias del caso de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del CGP. Lo anterior previo su reproducción y pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia.

En caso que la demanda hay sido allegada a la Secretaría en medios digitales, corresponde al usuario solicitar el desglose del título valor que sirvió de recaudo frente al proceso ejecutivo de la referencia, en el archivo central donde repose el expediente físico”.

Pues bien, radica la inconformidad en el hecho que, dentro del proceso no existen títulos judiciales remanentes a disposición del juzgado, tal y como el mismo despacho lo manifestó en auto de fecha 14 de enero de 2021; ya que todos los depósitos judiciales constituidos fueron pagados al demandante; y mucho menos existen embargos de bienes a disposición del juzgado, que puedan ser objeto de entrega al despacho interesado, y que den lugar a que un proceso terminado subsista por las medidas cautelares practicadas que no han dado lugar a ningún tipo de remanente, pues sabido es que, el embargo de remanentes subsiste siempre que hayan bienes remanentes o sobrantes que poner a disposición de la autoridad judicial que lo solicitó, hecho que en este caso no aconteció, por lo que es claro que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución no es procedente y que, por el embargo de remanentes atendido del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, deba informarse a ese despacho tal situación. Sobre el particular, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. que señala:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código".
(subrayado fuera de texto)

Entendiendo la norma mencionada, reiteramos, que si en el presente caso no hay bienes remanentes que poner a disposición del despacho que lo solicitó, en este caso, al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, no puede proseguirse con la subsistencia de medidas de embargo ordenadas y practicadas, que no dieron lugar a ningún sobrante para remitir al acreedor del remanente, y mucho menos si se da el proceso por terminado, tal y como sucede en este asunto; en gracia de discusión, la norma lo que indica es que se debe oficiar al despacho donde cursa el proceso del que se tomó nota de remanente, informándole que no hay bienes sobrantes, para que el despacho conozca el resultado del embargo de remanente aceptado; pues reitero, no hay remanentes que poner a disposición del despacho interesado, e igual situación pasará con el nuevo embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Cartagena. Recuérdese que el embargo de remanentes opera sobre los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar, no opera sobre medidas cautelares como equivocadamente lo entiende el despacho.

Además, el artículo 597 del C.G.P. establece que si se da por terminado el proceso ejecutivo deberán levantarse las medidas cautelares decretadas, situación de la que no hay cumplimiento en el presente asunto, pues reitero, un proceso terminado, como es el caso que nos ocupa, no puede seguir existiendo en razón a unas medidas cautelares decretadas y practicadas que no dieron lugar a ningún bien remanente o sobrante. Ahora, en el remoto caso que llegare un depósito judicial a favor de este proceso o que se coloque un bien (mueble o inmueble) a disposición del despacho, el juzgado lo que deberá hacer es ordenar la conversión del depósito judicial a favor del Juzgado 8 Civil del Circuito de Cartagena y oficiar al juzgado interesado informándole que ese bien se colocará a su disposición, respectivamente, acciones que son las previstas la norma vigente.

Ahora bien, con respecto al numeral quinto, no entendemos porque el despacho habla de desglose, si en ningún aparte del proceso se ha realizado tal solicitud, ni por la parte demandante, ni por la parte demandada, por lo que consideramos que este numeral obedece a un error del juzgado y debe ser revocado.

MEDIDA DE CONTROL OFICIOSOS DE AUTOS ILEGALES POR PARTE DEL DESPACHO.

Atendiendo al echo que el auto de controversia, contiene inconsistencia y graves errores jurídicos en su contenido, los cuales no tienen sustento ni coherencia con las actuaciones judiciales previas decretadas por el mismo despacho, tal es el caso en particular, de LA INEXISTENCIA DE TÍTULOS Y LA INEXISTENCIA DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO, así como el hecho de poner a disposición de otro despacho medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este proceso el cual se está dando por terminado y por ende jurídicamente debe levantarse todas las medidas que hayan sido decretadas en el mismo, sin lugar a disposición de ningún tipo de activo, se consideran que las actuaciones contenidas en el referido auto DEBERÍAN SER OBJETO DE CORRECCIÓN OFICIOSA POR PARTE DEL DESPACHO, para efecto de que sea la señora juez que corrija los errores en los cuales incurrieron, que modifique el respectivo auto en lo que respecta a la orden de desembargo de las medidas cautelares de este proceso y se clarifique ante los demás despachos que en este proceso NO EXISTE REMANENTES QUE PONER A DISPOSICIÓN. Lo anterior, tiene lugar a que se produce una irregularidad y un error en el contenido mismo de la providencia que ara incurrir a otros funcionarios judiciales (Jueces de los despachos que están solicitando embargo de remanentes al darle por entendido algo contrario a la realidad del proceso). En ese orden de ideas, para evitar un mayor desgaste, la señora Juez podrá hacer la corrección y aclaración pertinente, a fin de que el auto se ajuste a la realidad del procesos y evitar incurrir en otro tipo de acciones por las falencias y errores que nos han acarreado perjuicios innecesarios como parte ejecutada.

Cabe agregar que, es procedente el recurso de apelación presentado por virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso, que prevé como apelable el auto que "...resuelva sobre una medida cautelar...".

Agradeciendo a ustedes la atención prestada y su amable colaboración.

A la espera del pronto tramite solicitado.

Adjunto poder para actuar
Cordial saludo,



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ
C.C. No 45.765.608 DE Cartagena
T.P. No 97.251 C.S. de la J.

Cartagena de Indias, julio 12 de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E S D

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

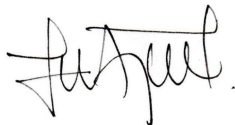
DEMANDADO: CLÍNICA A.M.I. S.A. I.P.S.

RADICADO:

LUIS GABRIEL AGUIRRE QUIÑONES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.170, actuando en mi calidad de representante legal de la **CLÍNICA A.M.I. S.A. I.P.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el NIT 806.001.383-4, domiciliada en esta ciudad, en el barrio Pie de la Popa Calle La Candelaria No 30- 29, con correo electrónico arqabo.ga@gmail.com, y teléfono 318-3241522, con todo respeto me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 45.765.608 y TP No. 97.251 del CSJ, con oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, en el Barrio Bocagrande, Avenida San Martín Carrera 2da No 11-41, Edificio Torre Grupo Área Oficina 16- 05 y correo electrónico ar.ar.asesores@gmail.com, para que en mi nombre y representación realice todas las actividades de defensa de mis intereses dentro del proceso con radicado No. 130014003-000-2009-00307-00, el cual se surte en este despacho.

La apoderada queda facultada para intervenir en el proceso, reclamar, solicitar, retirar la orden de pago a su nombre, ser beneficiaria del mismo. Así mismo está facultada para notificarse, renunciar a términos, presentar recursos, incidentes de desembargo en procura de la defensa y protección de los derechos e intereses de mi representada, retirar oficios de desembargo y adelantar las demás acciones necesarias para lograr la terminación del proceso, el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, la entrega de depósitos judiciales, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 77 de Código General del proceso. En estos términos le solicito sea reconocida la personería a mi apoderada.

Del señor Juez,



LUIS GABRIEL AGUIRRE QUIÑONES

C.C. No 19.442.170

ACEPTO



ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ

C.C. No. 45.765.608 de Cartagena

T.P. No. 97.251 del C.S.J.

Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA A.M.I. S.A. I.P.S.
Sigla: No reportó
Nit: 806001383-4
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-112203-04
Fecha de matrícula: 27 de Febrero de 1996
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 16 de Abril de 2018
Grupo NIIF: No reportó

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: PIE DE LA POPA CALLE LA CANDELARIA #30-29
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: arqabo.ga@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3183241522
Teléfono comercial 2: 3183241522
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: PIE DE LA POPA CALLE LA CANDELARIA #30-29
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: arqabo.ga@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3183241522

Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3183241522
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CLINICA A.M.I. S.A. I.P.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 201 del 31 de Enero de 1996, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 1996 bajo el No. 17,899 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada:

CLINICA A.M.I. S.A. I.P.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta enero 31 de 2095.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016 con el No. 122269 del Libro IX; y por acta No. 09 del 28 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 177453 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal, la prestacion de servicios medicos, odontologicos y de salud en general, a toda clase de persona y especialmente a los afiliados y beneficiarios, dentro de los parametros y principios senalados en el articulo 185 de la ley 100 de 1.993, y demas normas reglamentarias, complementarias y afines. la sociedad tiene como principios basicos la calidad y la eficiencia, y en especial podra: fundar, administrar y explotar hospitales, clinicas, centros medicos, centros de atencion primaria, consultorios, farmacias,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/07/2022 - 4:06:11 PM



Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y laboratorios de toda clase, a través de los cuales prestara servicios medicos y odontologicos generales y especializados, la sociedad podra participar en toda clase de concursos, licitaciones publicas y privadas, contratar con las entidades promotoras de salud, la prestacion de los servicios que dichas entidades requieran, sub contratar con profesionales de la salud, y/o asociaciones especializadas, la prestacion de los servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, podra abrir establecimientos de comercio de venta de toda clase de equipos medicos, odontologicos, quirurgicos y cientificos en general, podra asociarse con otras clinicas y/o centros hospitalarios, para la prestacion de servicios, importar, exportar, adquirir, mantener, fabricar, enajenar, manejar, representar, distribuir toda clase de bienes, especialmente equipos e insumos medicos y odontologicos y podra ademas comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes segun su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, hipoteca para garantizar obligaciones propias, anticresis realizar contratos de cuentas en participacion, sociedad, obtener y suscribir toda clase de creditos contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con titulos valores, abrir y explotar establecimiento de comercio, cuentas bancarias, contratar o subcontratar con otras personas naturales o juridicas la realizacion de las actividades inherentes al objeto social, realizar consorcios o crear nuevas sociedades con personas juridicas de derecho publico o privado y en general ejecutar o celebrar todo tipo de acto o negocios juridicos, tanto en el pais como en el exterior, con relacion directa, indirecta o conexas con el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	100	\$5.000.000,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00	100	\$5.000.000,00
PAGADO	\$500.000.000,00	100	\$5.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La administracion inmediata de la compania, o su representacion legal y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo de un gerente, designado por la junta directiva para periodos de 1 ano reelegible indefinidamente y removido libremente

Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiese, estaran sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. En los casos de falta temporal del gerente y en las absolutas mientras se provee al cargo, o cuando se hallara legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente sera reemplazado por su suplente y en su defecto por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designacion y a falta de estos, por los suplentes de la misma, en igual orden. El gerente es un mandatario con representacion, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representacion legal de la compania, la gestion comercial y financiera, la responsabilidad de la accion administrativa, la coordinacion y la supervision general de la empresa, las cuales cumplira con arreglo a las normas de estos estatutos y la ley, con sujecion a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Ademas de las siguientes: a) Ejecutar y hacer cumplir los acurdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, asi como a los demas que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegacion de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta directiva, c) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideracion los balances de pruebas y los demas estados financieros destinados a la administracion y suministrarle los informes que ella le solicite en relacion con la sociedad y con sus actividades, d) Presentar ante la asamblea general de accionistas, en su reunion ordinaria, el informe sobre su gestion y las medidas cuya adopcion recomiende a la asamblea, e) Las demas que le confieren estos estatutos o la ley. Como representant elegal de la compania el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deba autorizar previamente la junta directiva o la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realizacion de los fines de la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente tiene facultades especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compania tenga interes e interponer todos los recursos procedentes

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/07/2022 - 4:06:11 PM



Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interpongan, novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderadosos judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	LUIS GABRIEL AGUIRRE QUINONES DESIGNACION	C 19.442.170

Por acta No. 5 del 20 de Abril de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2018 bajo el número 144,441 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	GABRIEL ARTURO SUAREZ AGUDELO DESIGNACION	C 73.574.699
---	--	--------------

Por Acta del 3 de Mayo de 2004, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2004 bajo el número 41,818 del Libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD DESIGNACION	C 7.929.320

Por Acta número 01 del 31 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/07/2022 - 4:06:11 PM



Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2012, bajo el número 87,836 del libro I X del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JAIME AMBRAD C 17.011.677
DESIGNACION

Por Acta número 01 del 31 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2012, bajo el número 87,836 del libro I X del Registro Mercantil.

PRINCIPAL GABRIEL SUAREZ AGUDELO C 73.574.699
DESIGNACION

Por Acta número 01 del 31 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2012, bajo el número 87,836 del libro I X del Registro Mercantil.

SUPLENTE SANDRA VILLALOBOS C 52.223.677
DESIGNACION

Por Acta número 01 del 31 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2012, bajo el número 87,836 del libro I X del Registro Mercantil.

SUPLENTE DEBORAH SUAREZ C 20.292.377
DESIGNACION

Por Acta número 01 del 31 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2012, bajo el número 87,836 del libro I X del Registro Mercantil.

SUPLENTE ALEXANDRA OSPINA C 22.519.106
DESIGNACION

Por Acta número 01 del 31 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/07/2022 - 4:06:11 PM



Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2012, bajo el número 87,836 del libro I X del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	WILLIAM VALDERRAMA HOYOS DESIGNACION	C 7.486.969

Por Acta del 23 de Abril de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2009 bajo el número 61,856 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA ISABEL PEREA CORREA DESIGNACION	C 45.539.024
-------------------------	--	--------------

Por Acta del 23 de Abril de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2009 bajo el número 61,856 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

Que por escritura publica #1840 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaria Primera de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 16 de mayo de 2003, bajo el No. 779 del libro respectivo, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor GABRIEL ARTURO SUAREZ AGUDELO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía #73.574.699 expedida en Cartagena, colombiano con domicilio en esta ciudad, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: a) Representar a la sociedad CLINICA AMI S.A. I.P.S. Nit 806.001.383 4, en cualquier actuación judicial y/o administrativa, reciba notificaciones, descorra traslados, presente recursos, etc. b) En general para que entienda cualquier asunto referente a la sociedad CLINICA AMI S.A. I.P.S. ante las autoridades judiciales y/o administrativas, representando y defendiendo sus intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

EP No. 1619 26/07/2001 Not 1a C/gena
RES No. 47941 25/09/2009 Superi.Inten
AC No. 09 28/01/2022 Asamblea

INSCRIPCION

33385 02/08/2001 del L. IX
64135 23/11/2009 del L. IX
177453 31/03/2022 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

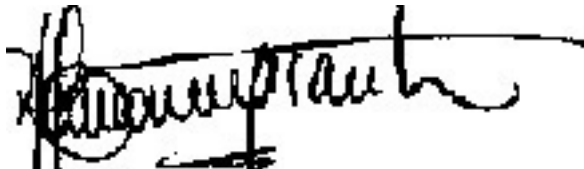
Recibo No.: 0008579130

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aZgCiiEjdbdludpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION